NOTARIA PRIMERA

C O N S T I T U C I O N

DE UNA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

" MISTRAL INVERSIONES

Y TITULOS C. LTDA. "

OTORGADA POR LOS SRES.:

JULIO MORENO MONTIEL ;

ING. JAVIER CARDENAS URIBE; y

DR. ALBERTO ALCIVAR PAEZ

CAPITAL: S/ 100.000,oo

Dí 4 copias

o o o o o o o o o o o o o o o o o o

Escritura número dos-- cientos setenta y seis. En la ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador, - hoy , día viernes once de Marzo de mil novecientos ochenta y tres; ante mí , doctor Jorge Machado Cevallos , Notario Primero de este - Cantón , comparecen los señores : Julio Marcelo Moreno Montiel , Ingeniero Javier Cárdenas Uribe y Doctor Alberto Alcívar Páez , - por sus propios derechos . - Los comparecientes son -- de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , de estado civil casados , domiciliados en esta ciudad , legalmente capaces para contratar , obligarse y ejercer el- comercio , a quienes de conocer doy fe ; bien instruídos por mí , el Notario , en el objeto y resultados- de esta escritura que a celebrarla proceden libre y- voluntariamente , de acuerdo à la minuta que me entregan , cuyo tenor es el siguiente : - " S E Ñ O R N O- T A R I O : - En el Registro de Escrituras Públicas - a su cargo , sírvase incorporar una en la que cons-

te la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y suscripción de su Capital Social , - de acuerdo a las siguientes cláusulas : - U N O . -- OTORGANTES : - Por sus propios derechos comparecen a celebrar la presente Escritura el señor Julio Marcelo Moreno Montiel , ecuatoriano , mayor de edad , de - estado civil casado ; el Ingeniero Javier Cárdenas - Uribe , de profesión Ingeniero Civil , ecuatoriano ,- mayor de edad , de estado civil casado ; y , el Doctor Alberto Alcívar Páez , de profesión Abogado , mayor de edad , ecuatoriano , de estado civil casado ,- todos domiciliados en la ciudad de Quito . - D O S. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MISTRAL INVERSIONES Y TITULOS C. LTDA. . - C A P I -- T U L O P R I M E R O . - DENOMINACION , OBJETO , DOMICILIO Y DURACION . - P R I M E R A . - La Compañía se denominará MISTRAL INVERSIONES Y TITULOS C. LTDA. ,- y por lo tanto en todas sus operaciones girará -- con esta denominación . - La Compañía se regirá por lo estipulado en la Ley de Compañías , los estatutos constantes en esta escritura y las demás leyes pertinentes . - S E G U N D A . - El objeto social de la Compañía será: Edificar , construir , urbanizar , - adquirir bienes inmuebles urbanos y rurales , dedi-- carse a la administración de los mismos o de bienes arrendados . - Para el cumplimiento de este objeto social podrá la Compañía intervenir en la constitución de otras o en su defecto adquirir accio--

NOTARIA PRIMERA

nes o participaciones de Compañías ya constituídas.- Asi mismo, con el objeto de cumplir su finalidad, la Compañía podrá ejercer toda clase de actos civiles o mercantiles, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones, celebrar actos y contratos laborales, contratar con toda clase de personas naturales o jurídicas, gravar los bienes inmuebles de su propiedad, limitarlos o transferirlos.- Celebrar cualquier acto o contrato permitidos por las Leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- T E R C E R A.- La Compañía estará domiciliada en la ciudad de Quito, pero previa autorización de la Junta General de Socios, podrá establecer Sucursales, Agencias, Corresponsalías en otras ciudades dentro y fuera del país.- C U A R T A.- La duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ampliarse o restringirse, o disolverse la Compañía si así lo resolviere la Junta General de Socios procediendo en la forma determinada por la Ley de Compañías y Estatutos Sociales.- C A P I T U L O S E G U N D O.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Q U I N T A. El Capital Social de la Compañía es de CIEN MIL SUCRES (S/ 100.000,oo) dividido en cien participaciones de Un mil sucres (S/ 1.000,oo) cada una, hallándose integramente suscrito y pagado en un cincuenta por cien

to . - El Capital Social está integrado por aportaciones en numerario . - SEXTA . - El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse solo en la forma determinada por la Ley de Compañías y de acuerdo al procedimiento que este cuerpo de leyes establece . - SEPTIMA . - Las participaciones que tiene un socio son-- transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros , - previo el consentimiento unánime del Capital Social observando lo dispuesto en el Artículo Ciento quince de la Ley de Compañías . - OCTAVA .- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará , necesariamente , su carácter de no negociable , y el número de las participaciones que por - su aporte le correspondan . - CAPITULO TERCERO . - DE LA ADMINISTRACION , REPRESENTACION Y FISCALIZACION . - NOVENA . - MISTRAL INVERSIONES Y TITULOS C. - LTDA. será dirigida y administrada por los siguientes órganos: Junta General de Socios , Presidente y Gerente General . - Para las funciones de fiscalización habrá un Comisario . - DECIMA . - La Junta General integrada -- por los socios legalmente convocados y reunidos , es -- el órgano supremo de la Compañía , y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias . - Las ordinarias se- efectuarán por lo menos una vez cada año , dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la Compañía , previa convocatoria del Gerente General por su propia iniciativa, o a petición-

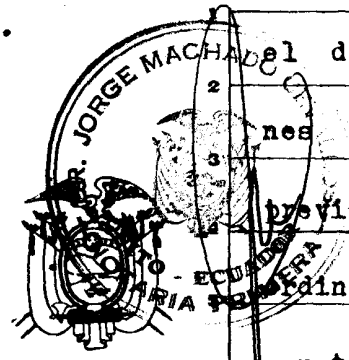

del socio o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del Capital Social . - Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse cualquier tiempo, previa similar convocatoria . - En las juntas generales ordinarias o extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad . - La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía , con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión . - DECIMA PRIMERA . - En la primera convocatoria , la junta podrá considerarse constituída con la concurrencia de más del setenta y cinco por ciento del capital social . - De no obtenerse el quorum fijado en la primera convocatoria , se realizará una segunda y en tal caso la junta podrá instalarse con el número de socios presentes ; las decisiones de la Junta General de Socios se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los socios presentes . - DECIMA SEGUNDA . - En las Juntas Generales , el socio por cada participación tendrá derecho a consignar un voto . - Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado , mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta , a no ser que el representante ostente poder legalmente otorgado . - DECIMA TERCERA . - Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar para un período de cinco años al Presidente, Gerente Ge

neral y Comisario de la Compañía ; b) Reemplazar o remo
ver a cualquiera de estos funcionarios ; c) Conocer y aprobar las cuentas o los balances que sean someti-- dos anualmente a su consideración ; d) Aceptar la re- nuncia que le presentaren los funcionarios de su elec ción ; e) Decidir acerca del reparto de utilidades ; f) Acordar el aumento o disminución del Capital Social ,- la prórroga del plazo , la disolución o fusión de la- firma con otra u otras ; g) Autorizar todos los actos y contratos que por su cuantía excedan de Dos millo- nes de sucres (S/ 2'000.000,oo) ; h) Resolver , en gene ral , todos los asuntos atinentes a la marcha de la- Compañía con plenas facultades ; i) Ejercer las demás -- funciones y atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos . - **DECIMA CUARTA** . - Son atribu ciones y deberes del **Presidente**: a) Presidir las se-- siones de la Junta General ; b) Suscribir , en unión- del Gerente General , los certificados de aportaciones- y los nombramientos que se hicieren ; c) Supervigilar- el desenvolvimiento y las operaciones de la Compañía; d) Suscribir , conjuntamente con el Gerente General to-- dos los actos y contratos cuya cuantía y naturaleza- requieran de su autorización , así como las obligacio- nes que contrajera la Compañía por consecusión de cré ditos a su favor ; e) Cumplir y hacer cumplir los -- presentes estatutos y las decisiones de la Junta Ge- neral . - **DECIMA QUINTA** . - Son deberes y atribucio nes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de -

NOTARIA PRIMERA

las Juntas Generales ; b) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la Compañía; c) Organizar y supervigilar la contabilidad , tomando a su cargo la caja y valores de la Compañía ; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la Compañía , incluyendo los gastos y egresos que se requieran para las actividades de producción ; e) Suscribir , en unión del Presidente todos los actos y contratos su sobrepasen la cuantía de Un millón de sucres (S/ 1'000.000,oo) ; así como también los certificados y nombramientos que se hicieren; f) Ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos relativos a su giro ; g)Las demás atribuciones y deberes que le señale la Ley y los presentes Estatutos , pero en ningún caso su gestión excederá de Un millón de sucres (S/ 1'000.000,oo) ; h) Otorgar poder especial o general en favor del socio o funcionario de la Compañía para que realice gestiones comerciales o a nivel administrativo o judicial cuando se requiera . - DECIMA SEXTA . - Corresponde al Comisario de la Compañía las facultades de supervisión , fiscalización , y control de la contabilidad de las operaciones de la sociedad , con amplias facultades en los términos que determina la Ley de Compañías en el Artículo ciento cincuenta y cuatro . - DECIMA SEPTIMA . - El nombramiento del Presidente estará suscrito por el Gerente General . - La designación del Gerente General la sus-

cribirá el Presidente , tales instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería legal de los funcionarios , previa la correspondiente inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. - Para el desempeño del cargo de Presidente , es condición indispensable la calidad de socio de la Compañía . - C A P I T U L O C U A R T O . - DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS . - D E C I M A O C T A V A . - La Junta General de Socios , en su reunión ordinaria anual , a propuesta de los Administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que corresponden , acordará la distribución de beneficios líquidos del ejercicio de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para integrar la reserva legal , hasta compppletar el veinte por ciento del capital social ; b) El saldo restante se repartirá entre los socios , salvo que la Junta General decida incrementar las reservas o aumentar el capital social . - DISPOSICIONES GENERALES: D E C I M A N O V E N A . - En caso de ausencia o falta del Gerente General , podrá ejercer sus funciones el Presidente . - El Presidente será subrogado por el socio que designare la Junta General . - V I G E S I M A . - De llegar a acordarse la disolución de la Compañía , ésta se pondrá en liquidación , debiendo actuar como liquidadores el Presidente y el Gerente General que estuvieren en ejercicio , con las facultades y deberes que al efecto determinare la Junta General de acuerdo a la Ley . - V I G E S I M A P R I M E R A . - Los pre-

-40CT83

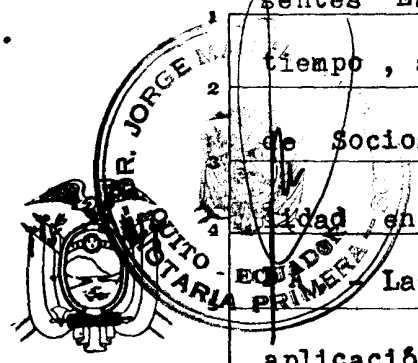

NOTARIA PRIMERA

sentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier -- tiempo , siempre que así lo decida la Junta General - de Socios , en sesión que se realizará con tal fina- lidad en una sola discusión . - **VIGESIMA SEGUN** -- Las situaciones no previstas o en duda en la- aplicación de los presentes estatutos serán resueltas, con fuerza obligatoria por la Junta General . - **T R E S.-** SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL . - **PRIMERA** . - Los -- comparecientes declaramos y hacemos constar que la lis ta de suscriptores de la Compañía es la siguiente :- El señor Julio Marcelo Moreno Montiel ha suscrito se senta (60) participaciones de Un mil sucres (S/1.000,oo) cada una o sea un total de Sesenta mil sucres (-- S/ 60.000,oo) ; el Ingeniero Javier Cárdenas Uribe ha- suscrito veinte (20) participaciones de Un mil sucres (S/ 1.000,oo) cada una , o sea un total de Veinte mil sucres (S/ 20.000,oo) ; y , el Doctor Alberto Acívar -- Páez suscribe veinte (20) participaciones de Un mil- sucres (S/ 1.000,oo) cada una , o sea un total de Vein te mil sucres (S/ 20.000,oo) . - La presente declara- ción contiene la constancia de haber suscrito la to- talidad del capital , que es de Cien mil sucres (-- S/ 100.000,oo) , dividido en cien (100) participaciones - de Un mil sucres (S/ 1.000,oo) cada una , y de la a- probación que ha dado y da cada socio a la suscrip ción del capital para los fines legales consiguientes. **SEGUNDA** . - Los otorgantes en cumplimiento de la -- Ley declaramos y hacemos constar , bajo nuestra responsa

bilidad , la forma como se realiza la integración del capital y los pagos que por su aportación realizan - los socios y es como sigue : a) El señor Julio Marcelo Moreno Montiel ha entregado y pagado en efectivo por sus sesenta participaciones el cincuenta por - ciento de su suscripción, esto es la suma de Treinta- mil sucres (S/ 30.000,oo); b) El Ingeniero Javier Cárdenas Uribe ha entregado y pagado por sus veinte participaciones , el cincuenta por ciento de su suscripción , esto es la suma de Diez mil sucres (S/10.000,oo); c) El Doctor Alberto Alcívar Páez paga el cincuenta - por ciento de las veinte participaciones por él suscritas es decir Diez mil sucres (S/ 10.000,oo) . - La parte pagada en dinero en efectivo consta en el comprobante- de depósito en el Banco de Los Andes, Agencia Centro Cívico en Quito y se protocoliza junto con esta Escritura.- En cuanto al cincuenta por ciento restante , o sea la- suma de Cincuenta mil sucres (S/ 50.000,oo) que deben entregar y pagar los prenombrados socios en las cuantías antes expresadas , será dado y pagado dentro de- los doce meses contados de la fecha de constitución- de esta Compañía . - Al efecto , el señor Julio Marcelo Moreno Montiel , el Ingeniero Javier Cárdenas Uribe - y el Doctor Alberto Alcívar Páez reconocen y se -- comprometen formalmente al cumplimiento de esta obligación . - C U A T R O . - DISPOSICIONES GENERALES . - PRIMERA . - La Compañía iniciará su giro y operaciones - legales tan pronto como alcance su inscripción en el-

Registro Mercantil . - En todo lo que no se hallare-
expresamente previsto en este contrato , la sociedad y
los socios se someterán a las disposiciones vigentes-
en la Legislación . - S E G U N D A . - Los comparecientes-
facultamos al señor Doctor Alberto Alcívar Páez para-
que realice todas las diligencias conducentes al per-
feccionamiento de la Constitución de la Compañía y pa-
ra que convoque a la primea Junta General de Socios
que debe designar a los dignatarios de la Compañía.-
T E R C E R A . - Para los efectos consiguientes , quienes -
otorgamos este instrumento , declaramos que la cuantía-
del mismo asciende a la suma de Cien mil sucres , y-
que el contrato constitutivo se otorgue al amparo de-
las exoneraciones tributarias , constantes en el Decre-
to Supremo Número Setecientos setenta y tres del vein
te y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cin
co , y las Leyes de Fomento vigentes . - Usted señor-
Notario , se dignará agregar las demás declaraciones y
constancias de estilo y Ley . - (Hasta aquí la minu
ta que queda elevada a escritura pública con todo el
valor legal , y que los comparecientes la aceptan en-
todas y cada una de sus partes , la misma que está-
firmada por el Doctor Alberto Alcívar Páez , afiliado-
al Colegio de Abogados de Quito , bajo el número dos-
mil ciento veintiocho) . - Se agrega el comprobante -
de depósito bancario en cuenta de Integración de Ca-
pital. - Para la celebración de esta escritura se ob-
servaron los preceptos legales del caso; y , leída que-

NOTARIA PRIMERA

les fue a los comparecientes por mí , el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - (firmado) , Julio Moreno Montiel ; Cédula de Ciudadanía número ciento setenta ciento cincuenta y siete novecientos ochenta y dos - uno; Cédula Tributaria número dos mil trescientos noventa y cuatro . - (firmado) , Javier Cárdenas Uribe ; Cédula - de Ciudadanía número ciento setenta trescientos cuarenta y dos ciento veintitrés - ocho ; Cédula Tributaria- número catorce mil trescientos treinta y nueve . - (firmado) , Alberto Alcívar Páez ; Cédula de Ciudadanía número ciento setenta ciento noventa y ocho trescientos ochenta y uno - siete ; Cédula Tributaria número veintiséis mil quinientos cuarenta y seis . - El Notario , (firmado) , Jorge Machado C. " . --- " BANCO DE LOS - ANDES . - ACREDITESE A : Once cero dos Depósitos de -- Plazo Menor . - Cuenta Integración de Capital Mistral- Cía. Ltda.- Quito , once de Marzo de mil novecientos- ochenta y tres . - CON DEBITO A: Diez cero dos Cheques y valores de Cobro Inmediato . - POR: Valor que acreditamos a la Cuenta del rubro por el depósito - previo a la Constitución de la Compañía Mistral Cía.- Ltda. con los siguientes socios y aportaciones . - - -

Señor Marcelo Moreno ..... S/ 30.000,oo

Ingeniero Javier Cárdenas Uribe..... S/ 10.000,oo

Doctor Alberto Alcívar Páez..... S/ 10.000,oo

S U M A N ..... S/ 50.000,oo

SON : CINCUENTA MIL SUCRES . - Preparado por , (firma--

NOTARIA PRIMERA

do) , Marcia Erazo . - BANCO DE LOS ANDES , Agencia -- 40CT83

Centro Cívico, (firmado ilegible) . - (Sigue un se-- llo). " .

Se otorgó ante mí; y , en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA , sellada y- firmada en siete fojas útiles , en Quito , a once de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.. -

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS - QUITO - ECUADOR - NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RA -

ZON : Mediante Resolución No. RL 11333, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, suscrita por la Superintendencia de Compañías; se aprueba la constitución de la Compañía " MISTRAL INVERSIONES Y TITULOS C. LTDA. ", cuyo texto antecede; y, dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo tercero, senté razón de este particular, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de dicha compañía, otorgada en esta Notaría, ante mí, el once de marzo de mil novecientos ochenta y tres. - - - - - - - - -

Quito, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres .-

El Notario

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS - QUITO - ECUADOR - NOTARIA PRIMERA -

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Con es

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución nú -
mero once mil trescientos treinta y tres, de la señora Superinten
dente de Compañías del Ecuador, de veinte y tres de junio de mil -
novecientos ochenta y tres, bajo el número 635 del Registro Mercan
til, tomo 114.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la
Escritura Pública de Constitución de la Compañía "NISTRAL INVER -
SIONES Y TITULOS CIA.LTDA.", otorgada el 11 de marzo de 1983, ante
te el Notario Primero de este Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da -
así cumplimiento a lo dispuesto en el art. cuarto de la citada Re-
solución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22
de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de-
agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número -
8070.- Quito, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.-
EL REGISTRADOR.-

5-julio-83.

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
QUITO